



PLAZOS PARA PAGO DE IMPUESTOS DE FUSAGASUGÁ AÑO 2018

REPORTE DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS DEL AÑO 2017

Plazo: Del 01 de mayo al 13 de Julio de 2.018

Conozca la Resolución y el Formato para su diligenciamiento en: <http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co> Icono: INFORMACIÓN TRIBUTARIA

IMPUESTO PREDIAL

(INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO 026 DE 2016 –ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPALES)

ARTÍCULO 54. VENCIMIENTOS PARA EL PAGO: (...) los contribuyentes de este impuesto, deberán pagarlo por el año gravable a más tardar hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, de conformidad con los plazos y descuentos que a continuación se indican:

| DESCUENTO POR PRONTO PAGO | |
|--|-----|
| Por pago total hasta el día 28 de Febrero de 2.018 | 20% |
| Por pago total hasta el día 28 de Marzo de 2.018 | 15% |
| Por pago total hasta el día 31 de Mayo de 2.018 | 10% |
| INTERESES POR MORA A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2.018 | |

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO 026 DE 2016 – ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPALES)

PARA DECLARAR Y PAGAR EL PERIODO GRAVABLE 2.017

ARTÍCULO 83.- VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO: (...) se debe declarar y pagar bajo las siguientes fechas y condiciones:

| FECHAS PARA EL PAGO | | |
|---|---|--|
| CONDICIÓN | DESCUENTO | FECHA MÁXIMA |
| Quienes SI HAYAN hecho PAGO DEL ANTICIPO del impuesto | Diez por ciento (10%) Hasta el 28 de Febrero de 2.018 | Sin descuento: A partir del 01 de marzo hasta el día 28 del mismo mes de 2.018. |
| Quienes NO HAYAN hecho PAGO del ANTICIPO del impuesto (incluidos los exentos) | Cinco por ciento (5%) Hasta el 28 de Febrero de 2.018 | |
| Declaración por fracción de año, por cese de actividades | Cinco por ciento (5%) | Cuando se declare y pague extemporáneamente al término de los Dos (02) meses siguientes al suceso de la terminación de actividades |
| | Diez por ciento (10%) | Declarando y pagando dentro de los Dos (02) meses siguientes al suceso de la terminación de actividades |
| A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2018 SE GENERA INTERESES POR MORA Y SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD | | |

NOTA 1: Para liquidar y pagar el impuesto del periodo gravable 2.017, debe hacerse con los **códigos CIU y tarifas del Artículo 95 del Acuerdo 026 de 2016.**

Estas normas pueden consultarlas vía internet en la página de nuestra Alcaldía, así:

- Ingresar a: <http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co>
- Ubicar Icono: **INFORMACIÓN TRIBUTARIA**
- En esa dirección electrónica encontrarán la normatividad tributaria de Fusagasugá y algunos formatos institucionales

NOTA 2: El artículo 97 Parágrafo 3° indica que es **obligatorio presentar en la Secretaría de Hacienda la declaración aunque sea en ceros**, acompañada obligatoriamente de firma de Contador público o Certificación de este último.

NOTA 3: El artículo 99 estableció a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio el **PAGO MÍNIMO**, determinado en DOS (02) UVT del año en que se paga. Valor mínimo estimado a pagar **-\$66.000-**, durante el **año 2018.**

ANTICIPO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 82 DEL ACUERDO 026 DE 2016)

- Se puede liquidar y pagar de contado el 100% del impuesto en: **JULIO o AGOSTO o SEPTIEMBRE** de cada año.
- Se debe calcular sobre el **100% de los ingresos** obtenidos entre **ENERO y JUNIO** de cada año.
- El descuento será del **12%**.
 - Quienes **paguen** el anticipo tendrá descuento del **10%** en la declaración anual
 - Quienes **no paguen** el anticipo tendrá descuento del **5%** en la declaración anual
- El monto del pago del anticipo será mínimo de **Una Unidad de Valor Tributario (1 UVT) (\$33.000 año base 2.018)**
- El valor **liquidado** a modo de anticipo será descontado en la declaración anual
- No podrán acogerse al pago del anticipo las empresas reconocidas como exentas del pago del impuesto
- Las entidades financieras de que trata el **Artículo 92**, con más de un establecimiento abierto al público, podrán pagar el anticipo, sin incluir el pago complementario de 22 UVT. Ese valor deberán incluirlo en la declaración anual.



DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN DE I.C.A.

(INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 114 al 130 DEL ACUERDO 026 DE 2016)

- Revisar en el artículo 114 si tiene la calidad de agente retenedor. **Esta clasificación fue modificada**
- El parágrafo 3° del Artículo 118 indica la escala de Agentes Retenedores, así: El Gran Contribuyente le retiene a los Regímenes Común y Simplificado; el Régimen Común al Simplificado.
- El artículo 120 indica la tarifa de retención, la cual está determinada en el artículo 95.
- El artículo 125 indica la **Obligación de Declarar y Pagar el Impuesto Retenido**. Estas son las fechas:

| MES RETENCION | PLAZO PARA DECLARAR |
|--------------------|-------------------------------|
| Diciembre de 2.017 | Enero 23 de 2.018 |
| Enero de 2.018 | Febrero 21 de 2.018 |
| Febrero de 2.018 | Marzo 22 de 2.018 |
| Marzo de 2.018 | Abril 20 de 2.018 |
| Abril de 2.018 | Mayo 23 de 2.018 |
| Mayo de 2.018 | Junio 25 de 2.018 |
| Junio de 2.018 | Julio 24 de 2.018 |
| Julio de 2.018 | Agosto 23 de 2.018 |
| Agosto de 2.018 | Septiembre 21 de 2.018 |
| Septiembre de 2018 | Octubre 22 de 2.018 |
| Octubre de 2.018 | Noviembre 23 de 2.018 |
| Noviembre de 2.018 | Diciembre 21 de 2.018 |
| Diciembre de 2.018 | Enero 23 de 2.019 |

Toda declaración por este concepto que se haga extemporáneamente generará sanción e intereses por mora

¡INFORMACIÓN MUY IMPORTANTE!

| ARTÍCULO 448. SANCIÓN MÍNIMA. A efectos de calcular la sanción mínima, teniendo en cuenta los ingresos obtenidos en el año 2.017, será la siguiente: | | EXPRESADO EN (\$) |
|--|---|-------------------|
| a. | Para ingresos brutos anuales comprendidos entre un peso (\$1) y hasta doce Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (12 S.M.M.L.V. -\$8'852.604 año base 2.017-) la sanción mínima será de tres (03) U.V.T. | 99.000 |
| b. | Para ingresos brutos anuales comprendidos entre doce Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (12 S.M.M.L.V.) más un peso (\$1) -\$8'852.605 año base 2.017- y Veintidós Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (22 S.M.M.L.V. -\$16'229.774 año base 2.017-) la sanción mínima será de seis y media (6.5) U.V.T. | 216.000 |
| c. | Para ingresos superiores a Veintidós Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (22 S.M.M.L.V. -\$16'229.775 año base 2.017-) será de diez (10) U.V.T. | 332.000 |
| Parágrafo Primero | EN LAS DECLARACIONES EXTEMPORÁNEAS DE RETE ICA: Cuando las Bases de Retención oscilen entre un peso (\$1) y hasta Cuarenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (40 S.M.M.L.V.) -\$29'508.680 año base 2.017) la sanción mínima será de Cinco (05) U.V.T. | 166.000 |

| | |
|--|--------|
| PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) PARA LA FRACCIÓN POR CIERRE DENTRO DEL PERIODO GRAVABLE 2018, artículo 80 del Acuerdo 026 de 2016: El contribuyente de ICA que no reporte la novedad de cese de actividades dentro de los dos (02) meses siguientes a su suceso, y que tampoco presente la respectiva declaración privada en este mismo plazo, <u>aun cuando no haya percibido ingresos</u> , por el hecho de reportarse posteriormente a este plazo deberá cancelar una (01) UVT, siempre y cuando no supere la fecha límite para declarar y pagar. Caso contrario, declarará incluyendo la sanción de extemporaneidad e intereses por mora, más AVISOS Y TABLEROS (si fuere el caso). | 33.000 |
| PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) EN LA DECLARACIÓN ANUAL DEL PERIODO GRAVABLE 2.017, artículo 99 del Acuerdo 026 de 2016: El contribuyente que por efecto de su liquidación privada le resulte un impuesto a pagar inferior a 2 UVT, el monto a pagar será de 2 UVT. Caso contrario, si resultare un valor superior a 2 UVT, ese será el valor a pagar, más AVISOS Y TABLEROS (si fuere el caso). | 66.000 |

LOS CONTRIBUYENTES Y/O AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE HAGAN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS, DEBEN ENVIAR EN FISICO LA DECLARACIÓN, CON FOTOCOPIA DE LA TRANSACCIÓN BANCARIA, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. CASO CONTRARIO SE DARÁ POR NO PRESENTADA Y SE APLICARÁN LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL.